



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12300
8 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1472 de 2020** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 418 del 30 de diciembre de 2020**.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 418 del 30 de diciembre de 2020⁴, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁵, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL- IDPYBA**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 4463** “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante (s) definitiva (s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 71450 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA-, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4*”.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	71450	3	80.900.882	JHONY ALEXANDER RAMÍREZ ALFONSO
Justificación				
“No cumple con el tiempo de experiencia relacionada”				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 312 del 02 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 71450** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1472 de 2020** objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁵ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”.*

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (4) de abril de 2022, y, comunicado al elegible el cuatro (4) de abril de 2022, a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cinco (5) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril de 2022⁶, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, el elegible **JHONY ALEXANDER RAMÍREZ ALFONSO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.**”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria,

⁶La CNSC, por medio de la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022, suspendió los términos en las actuaciones administrativas durante los días 11, 12 y 13 de abril del 2022.

⁷ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”.

procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1472 de 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 418 del 30 de diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 71450**, ofertado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
71450	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	1	TÉCNICO
REQUISITOS				
Propósito: Apoyar técnicamente los procesos relacionados con la gestión documental en cumplimiento de la normatividad archivística, garantizando el acceso a la información generada por el instituto.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Facilitar la formulación de las políticas, planes y programas institucionales para el desarrollo de la función archivística. 2. Apoyar técnicamente los procesos archivísticos y la correcta aplicación de procedimientos de la función archivística de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente. 3. Facilitar la implementación de los procedimientos, lineamientos y estándares de gestión documental en los archivos de gestión de la entidad de conformidad con el procedimiento establecido y normatividad vigente. 4. Atender y apoyar la ventanilla única de correspondencia interna y externa de conformidad con el procedimiento establecido y la normatividad vigente. 5. Mantener actualizados los sistemas de información de gestión documental del instituto, distrito o nación, de acuerdo con la tabla de retención documental adoptada de conformidad con el procedimiento establecido y normatividad vigente. 6. Velar por la conservación y preservación de los documentos, adoptando acciones que aseguren las condiciones de forma, fondo y contenido e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la información de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente. 7. Apoyar técnicamente la elaboración y actualización de los instrumentos archivísticos y herramientas requeridas para la gestión documental. 8. Atender las solicitudes y requerimientos de información, que realicen los usuarios internos y externos, de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente. 9. Recibir y verificar las transferencias documentales primarias de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente. 10. Preparar y realizar las transferencias secundarias de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente. 11. Apoyar los procesos de reprografía que sean requeridos de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente. 12. Facilitar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión de la dependencia. PIGA, desarrolladas por el instituto. 13. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. 				
Estudio: Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: • Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; • Administración; • Ingeniería Industrial y Afines, o Aprobación de seis (6) semestres de educación superior en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: • Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; • Administración; • Ingeniería Industrial y Afines.				
Experiencia: 18 Meses de Experiencia Relacionada.				
Equivalencias: Las equivalencias contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005.				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JHONY ALEXANDER RAMÍREZ ALFONSO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
71450	3	Jhony Alexander Ramírez Alfonso
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No cumple con el tiempo de experiencia relacionada” , procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.		
La experiencia relacionada se encuentra sustentada en el literal i) artículo 13 del Acuerdo regulador de la convocatoria que nos ocupa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, según la cual la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”.

OPEC	Posición en lista	Nombre
71450	3	Jhony Alexander Ramírez Alfonso

Análisis de los documentos

ocupación, arte u oficio. Aclarando que la experiencia técnica relacionada es la misma experiencia relacionada, dado que la norma no define que exista un tipo de experiencia relacionada diferente entre los niveles asistenciales y técnicos, sino que de manera genérica contempla la existencia de la experiencia laboral relacionada.

Igualmente, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 (Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa.), estableció que este tipo de experiencia *“se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.”*

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”*, lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.* (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC-.

Continuando con el análisis de los documentos aportados por parte del elegible a través del aplicativo SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se puede evidenciar que la única certificación de experiencia aportada por el aspirante, corresponde a una certificación expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, la cual se procede a analizar de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO <i>Se encuentra <u>actualmente</u> desempeñando el cargo de Técnico administrativo 3124-15 dentro de la Planta Global y labora en el Grupo de Área Gestión Comercial</i>	No es posible tener certeza de la fecha exacta desde la cual está ejerciendo este empleo.	15/02/2021. Fecha de expedición del certificado

Como se evidencia, no es posible tener en cuenta el documento señalado, dado que, en el contenido del mismo no se establecen de manera precisa la fecha inicial desde la cual empezó a desempeñar el empleo como Técnico Administrativo.

Al respecto, es pertinente traer a colación uno de los más recientes pronunciamiento de un órgano de cierre como lo es el Consejo de Estado, el cual en providencia del 28 de junio dentro del proceso referenciado con el radicado 2016-00324-01, con ponencia de la Magistrada Martha Teresa Briceño De Valencia, expuso, en lo pertinente:

“Acorde con lo expuesto, considera la Sala que la certificación expedida por la Defensoría del Pueblo, con la cual el actor pretendía acreditar su experiencia profesional, no cumple con los requisitos exigidos por la Resolución 040 de 2015, pues no indica los cargos que ejerció en la entidad ni los periodos durante los cuales los ejerció.

Ahora bien, el señor Orejinegra Pérez adujo que del análisis integral de los documentos aportados se podía concluir que el tiempo que ha trabajado en la entidad ha constituido experiencia profesional, si se tiene que obtuvo el grado de abogado en diciembre de 2009 y empezó a trabajar en la Defensoría del Pueblo el 5 de abril de 2010, como lo indica la certificación expedida por esa entidad.

Al respecto, la Sala estima necesario precisar que no cualquier empleo que se ejerza con posterioridad a la obtención del título puede contribuir a la experiencia profesional, pues el cargo que se ejerza y sus funciones deben estar relacionados con la profesión que se ostenta. (Subrayado fuera de texto)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”.

OPEC	Posición en lista	Nombre
71450	3	Jhony Alexander Ramírez Alfonso

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la decisión de excluir al actor del concurso de méritos tuvo como fundamento la norma que regula la convocatoria, esto es la Resolución 040 de 2015, no se configuró la vulneración de los derechos fundamentales invocados.”

Bajo esas consideraciones, **no es posible la validación del certificado de experiencia** soportado y expedido por el Instituto Nacional de Cancerología, pues el mismo no cumple con las formalidades de una certificación laboral como lo establece el Acuerdo de Convocatoria.

No obstante, lo anterior, en aras de realizar un estudio de fondo y en garantía del mérito, procede este Despacho a realizar la revisión de las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones de la Entidad, Resolución 148 de 2020 el cual establece en su artículo 2°:

*“**Equivalencias:** Para los empleos públicos objeto del presente manual Especifico y de Competencias Laborales, se aplicarán las equivalencias contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005.”*

En este orden de ideas, al verificar los documentos cargados en el aplicativo SIMO por el aspirante, dentro del término establecido, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que, además de aportar el Título de Tecnólogo en Administración Empresarial, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, con el cual se dio cumplimiento al requisito mínimo de educación, también aportó el siguiente documento:

Certificado de educación:

- Título de Administrador de Empresas, expedido por el POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, el 27 de noviembre de 2014, es de aclarar, que este título de pregrado no fue puntuado en la etapa de Valoración de Antecedentes, por lo tanto, se procede a la aplicación de equivalencia.

Bajo lo anterior, es importante señalar que, dado que la Resolución 148 de 2020, contempla la aplicación de equivalencias, para el caso particular es posible tener en cuenta lo señalado en el artículo 25° del Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

*“(.)**Artículo 25. Equivalencias entre estudios y experiencia.** Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

(...)

25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. (...)”
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Bajo esta interpretación, y una vez verificado que el título profesional como administrador de Empresas otorgado por el POLITECNICO GRANCOLOMBIANO se compone de diez (10) semestres de formación, se tiene como procedente la aplicación de la equivalencia “**Un (1) año de educación superior por seis (6) meses de experiencia relacionada**”, por tanto y atención a que el aspirante acredita 5 años de educación superior, el tiempo de experiencia acreditado con ocasión de lo expuesto es de 24 meses.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”.

OPEC	Posición en lista	Nombre
71450	3	Jhony Alexander Ramírez Alfonso

Análisis de los documentos

Nombre del programa	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	Nombre Institución	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO
Código SNIES del programa	101382	Código IES Padre	2725
Estado del programa	Activo	Código IES	2725
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado	Información adicional del programa	
Resolución de aprobación No.	13826	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Fecha de resolución	15/08/2018	Núcleo Básico del Conocimiento	
Fecha de ejecutoria	15/08/2018	Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Vigencia (Años)	7	Campo específico	Educación comercial y administración
Nivel académico	Pregrado	Campo detallado	Gestión y administración
Modalidad	Presencial	Área de conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines.	
Nivel de formación	Universitario	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: Administración	
Número de créditos	135	> Cobertura	
¿Cuánto dura el programa?	9 - Semestral		
Título otorgado	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS		
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.		
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.		
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	4952000		
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No		

Tomado de la página: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

En conclusión, se puede evidenciar que con el título de pregrado el aspirante acreditó 24 meses de experiencia relacionada con la aplicación de la equivalencia, razón por la cual se da por cumplido el requisito mínimo de: **“dieciocho (18) meses de Experiencia relacionada con el cargo”**.

Como resultado del análisis se puede concluir que el señor Jhony Alexander Ramírez Alfonso **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que el señor **JHONY ALEXANDER RAMÍREZ ALFONSO**, **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia requerido contemplado en la OPEC del empleo de carrera administrativa para el cual se inscribieron, en la medida que acreditó el tiempo requerido y la relación con el propósito y las funciones misionales del empleo a proveer.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante **JHONY ALEXANDER RAMREZ ALFONSO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4463 del 9 de noviembre de 2021** por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4463 del 9 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1472 del 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	80.900.882	JHONY ALEXANDER RAMÍREZ ALFONSO

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GOTARDO ANTONIO YAÑEZ ÁLVAREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, en la dirección electrónica: g.yanez@animalesbog.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA”

⁹ Ibidem.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”.*

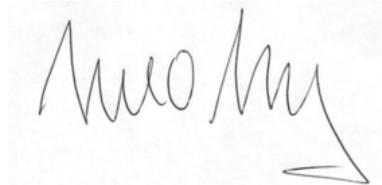
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ADRIANA ESTRADA ESTRADA**, Directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, al correo electrónico: a.estrada@animalesbog.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: SONIA PAOLA ORDOÑEZ ROMERO - CONTRATISTA
Revisó: CHRISTIAN EDUARDO RAMOS TURIZO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.